

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.**  
10 JUN 2015

1  
**000955**

*"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados y se hacen unos requerimientos"*

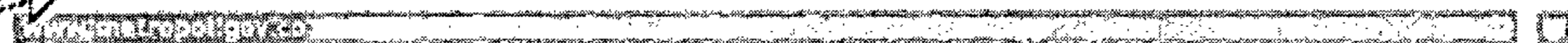
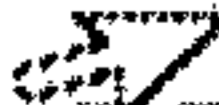
**CM5-08-16581**  
**(Adición)**

**LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 1023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que en el expediente identificado con el CM5-08-16581 obran las diligencias y actuaciones administrativas de control y seguimiento ambiental, adelantadas al permiso de aprovechamiento de árboles aislados que esta Entidad otorgó mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000062 del 20 de enero de 2014, notificada el día 18 de junio del mismo año, a la sociedad INVERSIONES SANSIN COLOMBIA S.A., con NIT 800.213.089-1, representada legalmente por el señor MARCO FIDEL ACOSTA SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.226.836, o quien haga las veces en el cargo, para adelantar el proyecto constructivo denominado "LA TORRE SUITES", ubicado en la carrera 20 N°. 1B Sur 33 del municipio de Medellín.
2. Que posteriormente, mediante radicado No. 002250 del 5 de febrero de 2015, la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT.800.093.117-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 71.613.178, o quien haga sus veces en el cargo, solicitó AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE UN (1) ARBOL AISLADO, requerido para la construcción de un eje estructural en el proyecto constructivo denominado "LA TORRE SUITES", ubicado en la carrera 20 N° 1 - 33, Loma El Tesoro del municipio de Medellín, inicialmente contemplado en la resolución administrativa mencionada en considerando anterior para conservar.





000955



2

3. Que en atención a lo solicitado en el precitado considerando, esta autoridad ambiental mediante el Auto N° 000420 del 9 de marzo de 2015, notificado el día 12 del mes y año en cita, admitió la solicitud y declaró iniciado el trámite adelantado por la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., identificada con NIT. 800.093.117-3.
4. Que el pago de los servicios de evaluación ambiental y publicación en la Gaceta Ambiental fue acreditado con el recibo de caja N° 81668 del dieciocho (18) de marzo de 2015.
5. Que personal técnico de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, procedió a analizar la información técnica aportada y realizó visita técnica el 24 de abril de 2015, al proyecto constructivo "LA TORRE SUITES", ubicado en la nomenclatura antes señalada, que dio origen al Informe técnico No. 001834 del 8 de mayo de 2015, del cual se transcriben a continuación los siguientes apartes:

*"(...) 3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO*

*El 24 de abril de 2015 se realizó la visita técnica al sitio del proyecto, el cual fue acompañado por el director de interventoría el Ingeniero Juan Camilo Ocampo. Las labores constructivas ya iniciaron, con un porcentaje de avance del siete por ciento (7%), se está en la etapa de fundaciones.*

*Durante el recorrido se evidenció un adecuado manejo ambiental, presenta cerramiento perimetral, acopios para materiales y residuos de construcción y los individuos arbóreos se encuentran con cerramiento (...)*

*Con relación al individuo solicitado para tala de Eucalipto (Eucalyptus sp)), es un individuo senil, de gran porte, con una altura que supera los quince (15m) metros y los noventa (90cm) centímetros de diámetro, en regular estructural (sic) y fitosanitario, es una especie exótica (sic) no apta para zonas urbanas, con ramas quebradizas, lo que puede general riesgo (...). Dadas las características propias de la especie, su porte y su interferencia con el proyecto se considera viable autorizar su tala. (...)*

*4. CONCLUSIONES*

*El Proyecto constructivo La Torre Suites ya inició labores constructivas con un porcentaje de avance del siete por ciento (7%), presentando un adecuado manejo ambiental.*

*Se considera viable autorizar la tala de un (1) Eucalipto (Eucalyptus sp), dado que es un individuo senil, de gran porte, con ramas que se desprenden fácilmente, no apta para zonas urbanas y que además interfiere que interfiere (sic) con las labores constructivas del proyecto. (...)"*





35  
AÑOS

000955



3

3. Que el citado informe consagró igualmente una serie de recomendaciones relacionadas con la tala, siembra, reposición y el manejo de la fauna silvestre, consideraciones de obligatorio cumplimiento, que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
4. Que es importante anotar que la Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 0000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 000000243 del 07 de marzo del mismo año, por medio de la cual se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los trámites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales fueron consideradas en la visita de campo que sirvió de base al informe técnico antes mencionado.
5. Que la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en los términos del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
6. Que en relación al valor ecológico de las especies arbóreas, particularmente en espacios urbanos, vale la pena traer a colación lo mencionado en el libro "Árboles Ornamentales en el Valle de Aburrá – Elementos de Manejo" (MORALES, L. y VARÓN, T., 2006), editado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cuya elaboración participó un equipo de profesionales experto en la materia, en la que se describen los múltiples beneficios que ofrecen las especies arbóreas, en los siguientes términos:

*"Los árboles, aunque brindan muchos beneficios, son por lo general poco valorados y sobre ellos se realizan intervenciones bastante drásticas. En los espacios urbanos, como ecosistemas profundamente alterados, son fundamentales. Para muchas personas la belleza de un árbol es el criterio dominante para su selección, pero, si bien ésta característica es muy impactante, otros aspectos pueden ser, y de hecho lo son, más relevantes para elegir una especie en particular. No es posible imaginar una ciudad amable sin árboles; sus aportes se dan en múltiples formas: los árboles y arbustos bien seleccionados, plantados, y cuidados sirven como barreras visuales, contra el ruido, los contaminantes y los vientos molestos; para dar privacidad, ocultar elementos visuales indeseados, evitar reflejos molestos, direccionar el tráfico peatonal y vehicular, resaltar paisajes, obras de arte y edificios; para dar idea del volumen en construcciones, articular edificaciones distantes; como sitio de anidación y alimento para la fauna; para proteger cuencas hidrográficas municipales, conservar especies de flora nativa y recuperar o revegetalizar áreas degradadas.*

*Los árboles y arbustos pueden ayudar a controlar el viento, principalmente por obstrucción y desviación. La obstrucción ayuda a disminuir su velocidad, la desviación busca dirigirlo en*





000955



4

*otra dirección, en los trópicos el principal efecto del viento al pasar a través de la vegetación es la frescura que genera en los espacios, luego los árboles moderan simultáneamente la temperatura y la humedad relativa, la primera disminuye de la parte alta hacia abajo, mientras que la segunda aumenta en este mismo sentido; por esto para las personas que transitan bajo la sombra de los árboles, la temperatura es menor y la frescura mayor.*

*Aún no existe consenso entre los investigadores sobre el papel que cumplen los árboles en el control de los contaminantes atmosféricos, pero es claro que su efecto está relacionado con la oxigenación, disolución y absorción. Las plantas, por medio de la fotosíntesis, producen oxígeno y cuando el aire fluye a través de ellas, se dan los procesos de oxigenación y disolución, que contribuyen a disminuir la contaminación a niveles que no ofrecen peligro. Los árboles a través de la absorción tienen también un efecto positivo en la reducción de los contaminantes gaseosos, especialmente de SO<sub>2</sub> y NO<sub>2</sub>. Estudios en zonas forestales de Estados Unidos contaminadas con O<sub>3</sub>, demostraron que la vegetación podría absorber cerca del 80% del contaminante, en una concentración de 150 ppm por períodos de ocho horas. En Rusia, otro estudio demostró que una barrera de 500 m de ancho alrededor de las fábricas, podría reducir las concentraciones de SO<sub>2</sub> en un 70%.*

*La fauna está íntimamente ligada a la vegetación. Si bien en la malla propiamente urbana del Valle de Aburrá ha sido posible que la fauna se vuelva a establecer en sitios de donde había desaparecido; aún deben hacerse esfuerzos importantes para conservar tanto la fauna como la flora por su significado ecológico y por sus aportes a la biodiversidad, investigación, educación y recreación. Los árboles contribuyen de manera significativa a la protección de la fauna en los sitios menos intervenidos antrópicamente y permiten la reintroducción de especies a espacios deteriorados al brindarles comida, perchas u sitios de anidación.*

*Los remanentes de bosque que aún conservan vegetación natural aportan materia orgánica al suelo; así se aminora el impacto de las gotas de lluvia en la erosión, se disminuye la velocidad de la escorrentía superficial, permitiendo la retención e infiltración del agua que luego se drena regularmente hacia los ríos y quebradas, y mantiene así un equilibrio en el transcurso del tiempo”.*

7. Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y acorde a lo consignado en el informe técnico No. 001834 del 8 de mayo de 2015, esta Entidad considera procedente autorizar la intervención arbórea solicitada por la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., identificada con NIT.800.093.117-3, para la construcción de un eje estructural en el proyecto constructivo denominado “LA TORRE SUITES”, ubicado en la carrera 20 N° 1 - 33, Loma El Tesoro del municipio de Medellín, en las condiciones que se relacionarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios





000955



5

que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Otorgar a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., identificada con NIT.800.093.117-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 71.613.178, o quien haga sus veces en el cargo, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS de los individuos que se detallan a continuación, requerido para la construcción de un eje estructural en el proyecto constructivo denominado "LA TORRE SUITES", ubicado en la carrera 20 N° 1 - 33, Loma El Tesoro del municipio de Medellín, en los siguientes términos y condiciones:

Tabla 1 Individuo autorizado para tala

Nombre común	Nombre científico	H(m)	DAP (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	15	90	Tala	Tala
Total individuo autorizado para tala					1

**Parágrafo 1°.** El plazo de ejecución de la presente autorización es de TRES (3) MESES contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa; si en este periodo no es ejecutada la autorización, la titular de la misma deberá presentar a la Entidad la información actualizada del proyecto.

**Parágrafo 2°.** La sociedad autorizada, solo podrá intervenir los individuos expresamente autorizados en la presente actuación administrativa, una vez realizadas las intervenciones debe remitir a esta Entidad, un informe técnico con la descripción de las actividades y el respectivo registro fotográfico, anexando el certificado de procedencia de los árboles.

**Parágrafo 3°.** La sociedad beneficiaria de la presente autorización deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.





000955



6

**Parágrafo 4°.** La presente autorización está sujeta a los diseños allegados a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos deberá ser notificada previamente para su revisión con relación a las obligaciones que se imponen en el presente acto administrativo.

**Artículo 2°.** La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., identificada con NIT.800.093.117-3, legalmente representada por el señor FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 71.613.178, o quien haga sus veces en el cargo, con ocasión de la tala de un (1) individuo autorizado con DAP superior a 10 centímetros, autorizada mediante la presente Resolución Metropolitana, deberá sembrar un total de TRES (3) individuos arbóreos, en una proporción de 3:1.

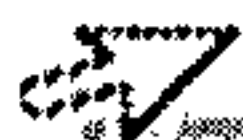
**Parágrafo 1°.** Cabe advertir, la precitada reposición se suma a los ciento cinco (105) individuos arbóreos, ordenados en la autorización otorgada a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 000062 del 20 de enero de 2014, con ocasión del desarrollo del proyecto constructivo denominado "LA TORRE SUITES", razón por la cual, para la reposición aquí ordenada, deberán atenderse las recomendaciones y especificaciones técnicas contenidas en el acto administrativo en cita.

*Tabla 2 Resumen de los tratamientos autorizados para el proyecto*

Tratamiento	Resolución Metropolitana N° S.A. 000062 del 20/01/2014	Presente actuación técnica	Total
Tala	35	1	36
Reposición	105	3	108

**Parágrafo 2°.** Una vez se tenga la totalidad de las siembras de reposición se deberá entregar un informe, tanto en físico como digital en formato de Word o Excel, que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie empleados en la labor de siembra, con una tabla de Excel que contenga las coordenadas geográficas (WGS84) de cada uno de los árboles a sembrados, anexando un plano impreso en AutoCAD o en Arcgis que se encuentre con amarre geográfico (especificar en qué sistema de coordenadas se encuentra georreferenciado).

**Artículo 3°.** La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT.800.093.117-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en el cargo, en virtud de la construcción del eje estructural para el proyecto constructivo denominado "LA TORRE SUITES", ubicado en la carrera 20 N° 1 - 33, Loma El Tesoro del municipio de Medellín, deberá dar cumplimiento a las consideraciones técnicas relacionadas con las actividades de tala, siembra y fauna, las cuales se enuncian a continuación:





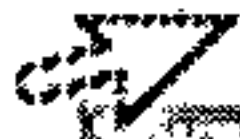
000955



7

**Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:**

- Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 horas. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno de la localidad.
- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- El material producto de las talas deberá ser chipeado en el sitio y disponerlo bajo la copa de los árboles en el mismo sector donde se realizarán las talas, teniendo en cuenta que el material dispuesto no supere los 20 cm de altura y que la base del tronco quede libre de este material, aplicándolo a 20 cm del tronco. El excedente de material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos.
- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.





35  
AÑOS

000955



8

- Previo a la intervención del árbol, se debe verificar la presencia de animales o nidos activos, realizar el plan de manejo y ahuyentamiento y proceder con la reubicación, como soporte de esta actividad se deberá enviar a la Entidad un informe donde se detalle el procedimiento realizado, el cual debe estar avalado por profesional idóneo en la materia y además enviar el registro fotográfico antes de la tala y después de la reubicación.

***Para las siembras se requiere:***

Los árboles a sembrar deben estar en buen estado de mínimo 1,5 m de altura a partir del cuello, no deben presentar problemas de cuello de ganso, crecimiento recto bien definido con un tallo libre de no menos de 1.0 m (que no presenten ramificaciones desde la base), la bolsa que contiene la raíz deberá ser mínimo de 43 x 56 cm y deberá estar bien compactada. En términos generales el árbol deberá corresponder a una planta vigorosa, sana y sin daños mecánicos. Para la preparación del terreno se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Trazado: inicialmente se debe ubicar las estacas que señalan la posición de cada árbol en el terreno. Las distancias se medirán de centro a centro de cada plato. La distancia horizontal entre individuos, dependerá de la especie seleccionada.
- Plateo: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes, el plato se realizará de un (1) metro de diámetro y deberá quedar completamente libre de vegetación, esta debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- Hoyado: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 0,8 x 0,8 x 0,5 cm.

Sustrato de Siembra: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos deber ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.

***Aspectos de la Fauna Silvestre a tener en cuenta:***

- Conocer la información detallada de las especies de la fauna silvestre identificadas en el sector y que puedan verse comprometidas por el desarrollo de la obra constructiva







000955



9

Este aspecto hace alusión a que se deberá hacer un análisis de las especies que se identifiquen en la zona de influencia directa e indirecta del proyecto (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), para lo cual se deberá contar con un profesional que haga una evaluación de los posibles impactos y efectos generados durante el proceso constructivo y formule acciones posteriores al desarrollo del proyecto, como: establecer un componente en el diseño paisajístico que permita que las diferentes especies identificadas puedan contar con un corredor biológico de circulación entre las diferentes unidades habitacionales a manera de red o malla y contemplar por ejemplo en el reglamento de propiedad horizontal aspectos sobre el respeto por la fauna silvestre del sector, que permita generar un sentido de pertenencia por los especímenes de los diferentes grupos zoológicos residentes o migratorios y que usen los recursos naturales que oferta el proyecto.

- Determinar las áreas de nidación, percha, alimentación, dormideros, etc., con el propósito que se presente para evaluación ante al AMVA, el plan de manejo, rescate, atención y reubicación de las especies afectadas.

Este punto lo que requiere es que con personal capacitado se identifiquen las especies que no tengan la posibilidad de desplazarse por sus propios medios, y una vez realizado esto, se programen los tiempos o fechas de tala, los rescates de los animales que así lo requieran y su atención y valoración, para programar su posterior reinserción al entorno próximo o cercano.

- El aprovechamiento deberá estar programado de tal manera que una vez establecido el área a intervenir, se inicie desde el eje o centro hacia los extremos con el propósito que la fauna inicie un proceso de migración o reubicación voluntaria, para el caso de los especímenes que se puedan valer por sí mismos.

Se considera que es la mejor opción, ya que si se realiza de extremo hacia el centro, se corre el riesgo de dejar animales sin opciones de reubicación, expuestos a los depredadores o competidores potenciales y sin oferta de fuentes alimenticias para soportar la demanda calórica de cada grupo zoológico.

- Posterior a la fase constructiva y con la implementación de la siembra y el manejo silvicultural de las diferentes especies arbóreas contempladas en el diseño paisajístico, se espera que las especies de avifauna, mamíferos, insectos y reptiles encuentren nuevas y mejores especies que se constituyan en un nuevo hábitat para la diversidad biológica nativa, migratoria o residente en los corredores verdes de la Región Metropolitana.

Este punto hace relación a la necesidad de formular el diseño paisajístico, teniendo como referencia los requerimientos de las especies de la fauna silvestre identificadas





35  
AÑOS

000955



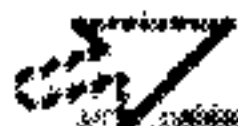
10

en las zonas de influencia directa e indirecta del proyecto, para poder integrar la zona del proyecto a la gran red metropolitana de conectividad ecológica.

El propósito es que todos los conjuntos habitacionales, realicen los diseños paisajísticos pensando en esta gran red metropolitana de conectividad ecológica y biológica, para permitir y garantizar un flujo dinámico poblacionales de las especies de la fauna silvestre que circulan libremente por las rondas de manejo y preservación de quebradas, los cerros tutelares, el eje articulador del río Medellín y los cordones montañosos que limitan al Valle de Aburrá por el oriente y occidente.

#### **Algunas consideraciones importantes:**

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobre costo en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo 2 tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares. y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m de profundidad por 1,60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.





000955



11

- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

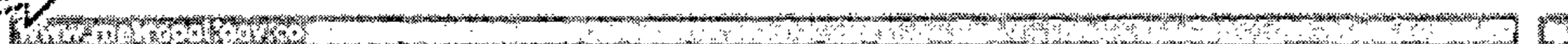
**Artículo 4°.** Informar a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT.800.093.117-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en el cargo, en virtud de la construcción del eje estructural para el proyecto constructivo denominado "LA TORRE SUITES", ubicado en la carrera 20 N° 1 - 33, Loma El Tesoro del municipio de Medellín, que como beneficiaria de la presente autorización, deberá garantizar por el término de DOS (2) AÑOS el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

**Artículo 5°.** Informar a la beneficiaria de la presente autorización sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT.800.093.117-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en el cargo, que transcurridos seis (6) meses de haber ejecutado las siembras y durante el plazo determinado para el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados contenido en el precitado artículo, deberá enviar un informe semestral con la descripción de las anteriores actividades y con el registro fotográfico como soporte. Así mismo, deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.

**Artículo 6°.** Informar a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT.800.093.117-3, legalmente representada por el señor FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 71.613.178, o quien haga sus veces en el cargo, que deberá implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:

<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/lsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socio-ambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>.

**Artículo 7°.** Indicar a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT.800.093.117-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces en el cargo, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que





000955



12

contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m<sup>3</sup> (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m<sup>3</sup> en 2020.

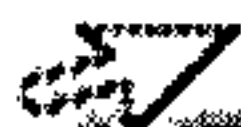
**Artículo 8°.** Advertir a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT.800.093.117-3, legalmente representada por el señor FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 71.613.178, o quien haga sus veces en el cargo, que en virtud de la construcción del eje estructural para el proyecto constructivo denominado "LA TORRE SUITES", ubicado en la carrera 20 N° 1 - 33, Loma El Tesoro del municipio de Medellín, deberá asegurar que las actividades de tala y siembra sean supervisadas por personal profesional, que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

**Artículo 9°.** Advertir a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", previo adelanto del trámite correspondiente.

**Artículo 10°.** Informar a la beneficiaria de la presente autorización que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**Artículo 11°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 12°.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008 y 2390 de 2010), la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTO ONCE PESOS (\$119.911) por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$95.776). La interesada debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con





35  
AÑOS

000955



13

cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Artículo 13°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".


**Artículo 14°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 15°.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

**Parágrafo:** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANA MILENA JOYA CAMACHO  
Subdirectora Ambiental

  
Wilson Andrés Tobón Zuluaga  
Asesor Jurídica Ambiental  
Revisó

  
María del Pilar Álvarez Trujillo  
Abogada Contratista  
Proyecto

